

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo de aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social.

ANUNCI

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de noviembre de 2011, aprobó con carácter definitivo el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL
PREÁMBULO.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su artículo 28, expone que los ayuntamientos pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones y en particular las relativas a las actividades de carácter social.

El Ayuntamiento de Benimodo es consciente de la magnitud de la problemática social a la que se enfrenta la sociedad actual, que solo puede ser resuelta con la participación coordinada de las instituciones y colectivos existentes para tal fin, así como con la participación de ciudadanos de nuestra población que quieran implicarse en estas tareas.

El Ayuntamiento es igualmente consciente que nuestro pueblo demanda una participación mucho más amplia y cualificada en las decisiones referentes a política social y por lo tanto, se propone al Pleno la modificación del actual Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Mujer, y que este quede redactado en los siguientes términos.

1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.-

Con la finalidad de promover el desarrollo de políticas de Bienestar Social al pueblo de Benimodo, se crea el Consejo Municipal de Política Social, que integrará las problemáticas sociales de las personas y colectivos más desfavorecidos del pueblo, con el carácter, composición, competencias y funcionamiento que se establecen en este Reglamento.

Art. 2.-

El Consejo Municipal de Política Social, es un órgano de participación democrática y comunitaria que realizará funciones de asesoramiento y asistencia al Pleno del Ayuntamiento, a la concejalía de Bienestar Social y a los servicios técnicos de asistencia social.

Art. 3.-

1º.- El Consejo Municipal de Política Social estará formado por:

a) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benimodo que lo presidirá o concejal en quien delegue, que principalmente será el/la concejal/-a de Bienestar Social.

b) Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento de Benimodo (no siendo necesario que dicho representante sea concejal).

c) Un número indeterminado de personas de entre las propuestas por las asociaciones de implantación municipal: Asociación de Jubilados, Asociación de Amas de Casa, Manos Unidas, etc.) o bien por su prestigio, trabajo o experiencia en actividades de marcado carácter social o asistencial, que serán nombradas por el Pleno del Ayuntamiento.

Las Asociaciones podrán proponer 1 miembro titular y 1 miembro suplente, cuando el número de sus socios sea inferior a 100, y aquellas que superen los 100 socios podrán presentar 2 miembros titulares y 2 suplentes.

2º.- El Consejo, por mayoría simple de sus miembros, nombrará a su vicepresidente, el cual asumirá las funciones de presidente en caso de ausencia del presidente.

3º.- El Consejo por mayoría simple de sus miembros nombrará al Secretario del Consejo.

4º.- El Consejo podrá recabar la participación de especialistas ajenos a los miembros del Consejo, cuando la naturaleza del asunto que se trate así lo recomiende, que tendrán carácter consultivo e intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 4.-

El Consejo se renovará totalmente con ocasión de la celebración de elecciones locales y correspondiente cambio de Corporación, dicha

renovación se realizará dentro de un plazo no superior a dos meses, desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

II.- FUNCIONES Y ÓRGANOS.

Art. 5.-

1. Dentro del marco de asesoramiento y asistencia al Pleno del Ayuntamiento, a la Concejalía de Servicios Sociales y a cualquier asociación o vecino del pueblo que lo requiera, en todas aquellas materias que afecten a cuestiones sociales, el Consejo ejercerá las siguientes funciones específicas:

a) Asistir a la concejalía de Servicios Sociales y al Pleno del Ayuntamiento, a las asociaciones y a los vecinos que lo soliciten, en cuantas materias interesen al desarrollo de políticas de bienestar social que afecten a las personas y colectivos más desfavorecidos del pueblo.

b) Realizar estudios, informes y evaluar cuantas consultas le sean solicitadas por el Pleno del Ayuntamiento, la Concejalía de Servicios Sociales, las asociaciones y los vecinos que lo soliciten, en el ámbito de sus responsabilidades.

c) Proponer al Pleno del Ayuntamiento, a la Concejalía de Servicios Sociales, a las asociaciones y a los vecinos que lo soliciten, cuantas iniciativas estime oportunas en favor de las personas y colectivos más desfavorecidos del pueblo.

d) Velar porque se contemple una perspectiva de género en todos los ámbitos y áreas municipales.

e) Fomentar la prestación de servicios específicos en favor de los colectivos referidos en apartado a).

f) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción a favor de los colectivos reseñados en el apartado a).

g) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los colectivos enumerados en el apartado a).

h) Realización de estudios, con el fin de elevar propuestas a la Concejalía de Servicios Sociales y al Pleno del Ayuntamiento, tanto por iniciativa propia como a instancia del propio Ayuntamiento, previos a la adopción de acuerdos sobre criterios y prioridades que se deben seguir en el ámbito de las políticas de bienestar social.

i) Proponer los criterios a adoptar en la elaboración del presupuesto municipal respecto a las materias objeto de este consejo.

j) Cualesquiera otras, de naturaleza social, que le sean confiadas por la Concejalía de Servicios Sociales, por el Pleno del Ayuntamiento, por las asociaciones o por los vecinos que lo soliciten.

2. Las funciones de este Consejo Municipal, se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones.

CAPITULO I

Art. 6.-

1. El Consejo Municipal de Política Social, funcionará en Pleno.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo se efectuarán por su Presidente, cada 4 meses, y las extraordinarias cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

3. Por escrito dirigido al presidente, en el cual se indique expresamente el orden del día que se pretende tratar.

4. La convocatoria se realizará previa citación por escrito en el cual es hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

5. La convocatoria será remitida a los miembros del Consejo con una semana de antelación a la fecha prevista para la realización de la sesión al domicilio designado por cada miembro.

Excepcionalmente el plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el Presidente, previa comunicación telefónica o cualquiera otra de forma telemática.

6. Un portavoz del Consejo de Política Social informará periódicamente al Pleno del Ayuntamiento de los acuerdos y decisiones adoptadas en el mismo.

7. A efectos informativos se remitirá a cada uno de los Concejales que forman el Pleno del Ayuntamiento, copia tanto de las convocatorias como de las actas del Consejo.

Art. 7.-

1.- Las sesiones del Pleno del Consejo no podrán iniciarse sin la presencia del Presidente o Vicepresidente, ni sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión podrá celebrarse, sin la necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo, por unanimidad acuerden darle al acto carácter de sesión.

3.- Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en una o en diversas sesiones. En este caso se cumplimentará por cada uno lo dispuesto en el punto 1.

Art. 8.-

De conformidad con lo que previene el artículo 3.4 de este Reglamento, podrán incluirse con carácter excepcional los especialistas que se estimen necesarios a petición de un tercio de los miembros del Consejo, siempre que se solicite por escrito dirigido al Presidente, que tendrán carácter consultivo e intervendrán con voz pero sin voto.

La presencia de estos especialistas se limitará al tiempo preciso para informar sobre los extremos que les fueran consultados.

Art. 9.-

El Presidente ordenará el desarrollo de los debates del Consejo auxiliado por el Secretario.

Art. 10.

1.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Se entiende que se alcanza la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Los empates serán decididos por el voto de calidad del Presidente. Las votaciones serán secretas si así lo solicita uno de sus miembros.

3.- No se tratará fuera del orden del día ningún asunto, excepto si se declara urgente por una mayoría absoluta de los miembros presentes al Consejo.

4.- Los vocales podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo tomado y los motivos que lo justifican.

Art. 11.-

Las sesiones tendrán carácter público, y antes de la finalización de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas para los asistentes a la sesión que tendrán constancia en el acta.

El Presidente será el encargado de abrir el turno de ruegos y preguntas, marcando el orden en que intervendrán los solicitantes.

Los miembros del Consejo no tendrán obligación de contestar a las preguntas formuladas por los asistentes a la sesión del Consejo si lo estiman oportuno.

Las preguntas efectuadas no tendrán ningún carácter vinculante.

Art. 12.-

1.- De cada sesión se levantará acta, constanding en la misma las personas que han asistido, y la circunstancia de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se aprobarán en posteriores sesiones o en la misma si se hace constar.

2.- Con las actas se formará un libro de actas que será custodiado en el Ayuntamiento de Benimodo. Dicho libro será público y se podrá consultar por todos aquellos que quieran previa solicitud por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II.

De las comisiones.

Art. 13.-

1.- El Consejo Municipal de Política Social podrá acordar la formalización de comisiones técnicas cuando la especialización de los asuntos que se tratan así lo aconseje.

2.- El Pleno del Consejo determinará a las personas que la constituirán, objeto, duración y demás condiciones de su actividad.

Art. 14.-

1.- Las Comisiones Técnicas estarán formadas entre 3 y 5 miembros, de los que, al menos uno formará parte del Consejo de Política Social.

2.- A excepción del Presidente, cada miembro del Consejo podrá pertenecer como máximo, a tres Comisiones Técnicas, y siempre que así lo acuerde al Pleno del Consejo.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 3.4 de este Reglamento, podrán participar en las Comisiones aquellos especialistas que el Pleno del Consejo estime necesario, que tendrán carácter consultivo e intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 15.-

Cada Comisión Técnica consensuará, entre sus miembros y con el Pleno del Consejo, todo aquello que afecte a su funcionamiento: convocatoria de las sesiones, forma de tomar los acuerdos, etc.

Art. 16.-

De las sesiones de las Comisiones Técnicas se elaborarán los respectivos informes, en los que se redactarán los aspectos tratados y las conclusiones a las que se han llegado. Estos informes serán custodiados por el Ayuntamiento, serán públicos y podrán ser consultados por toda aquella persona que así lo quiera, previa solicitud por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO III.

Atribuciones de los miembros del Consejo Municipal de Política Social.

Art. 17.-

El Presidente de Consejo respecto a éste, y los Presidentes de las diferentes Comisiones Técnicas con relación a las mismas, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Convocar las reuniones y elaborar el orden del día de las mismas.

b) Presidir y moderar las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones, auxiliado por el Secretario.

c) Decidir, con su voto de calidad los empates de las votaciones.

d) Aplicar las normas que regulen el Consejo.

e) Velar para que los acuerdos sean notificados a los órganos pertinentes de la Administración.

f) Solicitar de los vocales los informes que se estimen convenientes.

g) Ejercer cuantas funciones le correspondan.

h) Responder a las propuestas elevadas por los miembros del Consejo.

Art. 18.-

Corresponde al Vicepresidente, además de las funciones propias de los vocales, sustituir al Presidente del Consejo en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 19.-

Los Secretarios del Pleno y de las Comisiones Técnicas del Consejo, además de las funciones propias de vocal desempeñarán las siguientes:

a) Preparar y remitir a los vocales la documentación que ha de acompañar a los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

b) Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

c) Redactar las actas de las sesiones.

d) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.

Art. 20.-

Los miembros del Consejo Municipal de Política Social tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones plenarios y a las comisiones a las que estuvieran adscritos, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.

b) Proponer tantas iniciativas como estimen oportunas para favorecer las distintas áreas de política social que interesen al pueblo de Benimodo.

c) Solicitar que se incluyan en el orden del día aquellos asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo o de las Comisiones en las que estén.

d) Recoger por medio del Presidente del Consejo, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

e) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.

f) Solicitar el carácter secreto de las votaciones.

- g) Solicitar al Presidente la intervención de especialistas.
- h) Realizar estudios e informes y evaluar tantas consultas como les sean solicitadas por el Pleno del Ayuntamiento de Benimodo, la concejalía de Servicios Sociales, las asociaciones o los vecinos del pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Se faculta al Pleno del Ayuntamiento de Benimodo para que adopte los acuerdos necesarios para al desarrollo y aplicación del presente Reglamento una vez derogado el anterior.”

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benimodo, 10 de gener de 2012.—L'alcalde, Francisco Teruel Machí.

2012/2702